

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00209-00. UMH.- AMPARO LANCHERO ACEVEDO Vs. MILLER ALEXANDER ORDOÑEZ.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicándole que el término para subsanar la demanda feneció el pasado 10 de junio.
Cali, junio 22 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintidós (22) de junio dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que la demanda no fue subsanada y ha vencido el término para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada la presente demanda y el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderada Judicial por la señora AMPARO LANCHERO ACEVEDO, contra el señor MILLER ALEXANDER ORDOÑEZ GUZMAN.

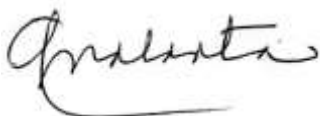
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00209-00. UMH.- AMPARO LANCHERO ACEVEDO Vs. MILLER ALEXANDER ORDOÑEZ.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 098 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, junio 22 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00209-00. UMH.- AMPARO LANCHERO ACEVEDO Vs. MILLER ALEXANDER ORDOÑEZ.

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eefc41505e484f2cd36c081d0abdc43ad36b1e5020e55500ac38b93143e9cc1

Documento generado en 22/06/2021 03:12:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>